



UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

Mención Derecho Procesal

Tesis

**“EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO AL NO CONSTITUIR
UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ES INTERPRETADO
COMO PROCESO CONSTITUCIONALIZADO”**

(2016 – 2017)

Para optar el grado de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas

Mención: Derecho Procesal

Tesista:

Bach. Epímaco ORTEGA HILARIO

Asesor:

Dr. Uladislao Zevallos Acosta

HUANUCO – PERU

2017

DEDICATORIA:

Dedico esta investigación a mi esposa Rosario López de Ortega y a mis hijos: Carlos Augusto, Enrique, Edgardo, María Isabel y Luz Rocío Ortega López, por su apoyo, comprensión y animarme a superarme para el mejor servicio a la sociedad.

AGRADECIMIENTO:

Al Dr. Uladislau Zevallos Acosta por sus orientaciones para el presente estudio, como asesor de Tesis.

A los profesores, por las sabias enseñanzas, ejemplo y motivación de superación, para la investigación.

INDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCION	3

CAPÍTULO I

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.1. Descripción del problema	5
1.2. Formulación del problema de investigación	6
1.2.1. Problema principal	6
1.2.2. Problemas secundarios	6
1.3. Objetivo general	7
1.4. Objetivos específicos	7
1.4.1. Concordancia de los objetivos con los problemas	8
1.5. Trascendencia de la investigación	10
1.5.1. Trascendencia teórica	10
1.5.2. Trascendencia técnica	11
1.5.3. Trascendencia académica	11

CAPÍTULO II

II. MARCO TEORICO	12
2.1. Antecedentes de la investigación	12
2.1.1. Antecedentes inmediatos	12
2.1.2. Antecedentes históricos	12
2.2. Base teórica	14
2.2.1. Naturaleza jurídica	14
2.2.2. Fundamentos jurídicos doctrinales	14
2.2.3. Opinión de la comisión de elaboración del anteproyecto	15
2.2.4. Definición operacional de palabras clave	16
2.2.5. La constitucionalidad de los actos legislativos	17
2.2.6. La legalidad de los actos administrativos	18
2.3. Sistema de hipótesis	18
2.3.1. Variable independiente “X”: proceso de cumplimiento	21
2.3.2. Variable dependiente “Y” proceso constitucionalizado	21

CAPÍTULO III

III. MARCO METODOLOGICO	23
3.1. Tipo de investigación	23
3.1.1. Enfoque	23
3.1.2. Alcance o nivel	23
3.1.3. Diseño	23
3.2. Población y muestra	24
3.3. Técnicas e instrumentos	24
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	25

CAPÍTULO IV

IV. RESULTADOS	26
4.1. Relatos y descripción de la realidad observada	26
4.1.1. Referencia histórico - evolutivo del problema	26
4.1.2. Expedientes tramitados en la Región Huánuco	27
4.1.3. Presentación de resultados de las variables y objetivos	30
4.1.4. Según su Naturaleza Jurídica	30
4.1.5. La Comisión del Anteproyecto	31
4.2. Análisis de documentos, estadígrafos	31

CAPÍTULO V

V. DISCUSION	33
5.1. En que consiste la solución del problema	33
5.1.1. Verificación de la hipótesis	34
5.1.2. Nuevos planteamientos	35
5.2. Sustentación consistente y coherente de su propuesta	35
5.3. Propuesta de nueva hipótesis	36

CAPÍTULO VI

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
6.1. Conclusiones	37
6.2. Recomendaciones	39

CAPÍTULO VII

VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	41
--------------------------------------	-----------

ANEXO:

a. Matriz de consistencia científica	44
b. Fichas de investigación	45
c. Sentencias de Región Huánuco	46

RESUMEN

La presente Investigación, cuyo título es **“EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO AL NO CONSTITUIR UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ES INTERPRETADO COMO PROCESO CONSTITUCIONALIZADO”**, para obtener el Grado de Magister, mención Derecho Procesal, bajo el asesoramiento del docente, Dr. Uladislao Zevallos Acosta, quien dio las orientaciones metodológicas pertinentes.

La estructura comprende:

Capítulo I : Planeamiento del Problema.

Capítulo II : Marco Teórico.

Capítulo III : Marco Metodológico.

Capítulo IV : Resultados.

Capítulo V : Discusión.

Capítulo VI : Conclusiones y Recomendaciones.

Capítulo VII : Referencia Bibliográfica.

La Investigación, que lleva el título señalado, se ejecutó con orientación del Docente Asesor.

Cuya investigación, tiene relevancia científica por cuanto contribuirá al avance de la ciencia jurídica.

Finalmente, esta Tesis, será un marco orientador para realizar otras investigaciones científicas y técnicas.

ABSTRACT

The present investigation, whose title is "THE PROCEDURE OF COMPLIANCE BY NOT CONSTITUTING A CONSTITUTIONAL GUARANTEE IS INTERPRETED AS A CONSTITUTIONALIZED PROCESS", to obtain the Magister Degree, mention Procedural Law, under the advice of the teacher, Dr. Uladislaio Zevallos Acosta, who gave the pertinent methodological orientations.

The structure includes:

Chapter I: Problem Planning.

Chapter II: Theoretical Framework.

Chapter III: Methodological Framework.

Chapter IV: Results.

Chapter V: Discussion.

Chapter VI: Conclusions and Recommendations.

Chapter VII: Bibliographical Reference.

The Investigation, which has the indicated title, was carried out with the guidance of the Teaching Assistant.

Whose research has scientific relevance because it will contribute to the advancement of legal science.

Finally, this thesis will be a guiding framework for other scientific and technical investigations.

INTRODUCCION

La Tesis titulado: "EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO AL NO CONSTITUIR UNA GARANTIA CONSTITUCIONAL ES INTERPRETADO COMO PROCESO CONSTITUCIONALIZADO", que constituye la garantía constitucional (según el artículo 200°, inciso 6, de la Constitución de 1993), se desarrolló en siete capítulos.

Descripción del problema: La investigación corresponde al proceso de cumplimiento. Se ha tenido basado en la obra del autor Mesía (2004) quien manifiesta, que no protegen un principio constitucional, sino derechos legales y de orden administrativos, frente a la inoperatividad administrativa.

Formulación del problema: ¿Por qué el proceso de cumplimiento es considerado como un proceso constitucionalizado?, que constituye el objetivo general.

Justificación de la investigación: Se ha tratado de establecer, que el proceso de cumplimiento no es un proceso constitucional, sino un proceso constitucionalizado, por su naturaleza y objetivo.

Objetivos: Se planteó el objetivo general: Determinar si el Proceso de Cumplimiento es una garantía Constitucional, por su naturaleza jurídica en el

Código Procesal Constitucional, en 2016 – 2017. Además cinco objetivos específicos que se desarrollarán posteriormente.

Síntesis del contenido: Se ha concluido, que el proceso de cumplimiento, al no constituir una garantía constitucional propiamente dicha es interpretado como proceso constitucionalizado.

Métodos y técnicas empleados: Se utilizó varios métodos en el estudio: el método jurídico sistemático, descriptivo y explicativo.

Técnicas: Se empleó técnicas del fichaje y el análisis de documentos.

Fuentes de información: Se utilizaron textos con contenido de literatura especializada, referidos al proceso, del derecho constitucional.

Limitaciones o problemas encontrados: no se tuvo limitaciones y problemas en la investigación, y si hubieron algunos de menor trascendencia fueron superados.

Conclusiones: la hipótesis formulada y hecha la contrastación, guarda coherencia lógica con los objetivos planteados, porque no hay contradicción según el análisis realizado. Por consiguiente se estima coherente la investigación.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La investigación trata de la interpretación del Proceso de Cumplimiento. Se basó en la obra del autor Mesía (2004), quien dice, que no protege un principio constitucional, sino derechos legales y administrativos, mediante el control de la inacción administrativa.

A continuación, se explica lo referido por:

Mesía (2004) **La *inactividad material***, está descrita en el primer inciso del artículo 66°. Se trata del incumplimiento de una norma legal o en la ejecución de un acto administrativo firme. En este último caso, el proceso de cumplimiento, siempre de naturaleza residual o supletoria, procede contra aquellas resoluciones que han causado estado, que están en posibilidades de ser ejecutadas por la administración de acuerdo con las normas establecidas para el procedimiento administrativo.

La *inactividad formal*, que está comprendida en el inciso 2) del artículo 66° consiste en la falta de

expedición de un reglamento exigido por las normas legales, o en el incumplimiento de una resolución administrativa (acto administrativo). Si para el cumplimiento de la ley es necesario e indispensable completarla con su respectiva norma reglamentaria, el legitimado pasivo contra quien debe dirigirse el proceso es la autoridad competente para dictar el reglamento... (pp. 413 - 414).

Se señala algunas características el proceso estudiado:

- a. Es constitucional.
- b. Es procesal.
- c. Es sumarísimo.
- d. Controla la norma y el acto administrativo.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema principal:

¿Por qué el proceso de cumplimiento es considerado como proceso constitucionalizado?

1.2.2. Problemas Secundarios:

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento?

2. ¿Por qué no es una garantía constitucional propiamente dicho?
3. ¿Por qué es proceso constitucionalizado?
4. ¿Qué derechos defiende?
5. ¿Cómo se justifica su inmersión como garantía constitucional?

1.3. Objetivo general

Se formularon para la investigación:

Determinar si el proceso de cumplimiento es una garantía constitucional, por su naturaleza jurídica en el Código Procesal Constitucional, en 2016 – 2017.

1.4. Objetivos específicos:

Se planteó los siguientes objetivos específicos:

1. Describir su naturaleza jurídica.
2. Determinar si constituye una garantía constitucional.
3. Deslindar si es un proceso constitucionalizado.
4. Especificar qué derechos defiende.
5. Justificar su inmersión como garantía constitucional.

1.4.1. Concordancia de los Objetivos con los Problemas.

- a. **Objetivo General:** Determinar si el proceso de cumplimiento es una garantía constitucional, por su naturaleza jurídica en el Código Procesal Constitucional, en 2016 – 2017.

Este objetivo guarda relación con el problema principal: ¿Por qué el proceso de cumplimiento es considerado como proceso constitucionalizado?

Se considera, como proceso constitucionalizado porque estrictamente no es constitucional, por su origen jurídico, que no defiende derechos constitucionales y administrativos originarios en forma plena.

- b. **Objetivos Específicos:** Se han planteado cinco objetivos específicos:

1. **Primer Objetivo:** Determinar la naturaleza jurídica.

Este objetivo concuerda con el primer problema secundario: ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Proceso de Cumplimiento?.

Se ha manifestado, en el objetivo uno, que no tiene naturaleza jurídica propia, porque no resuelve controversias de materia constitucional.

2. **Segundo objetivo:** Determinar si constituye una garantía constitucional. El segundo problema: ¿Por qué no es una garantía constitucional propiamente dicho?.

Se deduce que, no es constitucional propiamente dicho, por ser constitucionalizado.

3. **Tercer objetivo:** Deslindar si es un proceso constitucionalizado. El problema tres: ¿Por qué se cree que es proceso constitucionalizado?.

Se concluye, que el proceso, no es constitucional, por cuanto que, no defiende derechos constitucionales; por consiguiente se interpreta que es constitucionalizado.

4. **Cuarto objetivo:** Especificar los derechos que defiende. El problema cuatro: ¿Qué derechos defiende?.

En forma explícita, se concluye, que solo defiende derechos legales y administrativos, sancionados por otras instancias inferiores.

5. **Quinto objetivo:** Justificar su inmersión como garantía constitucional. El problema quinto: ¿Cómo

se justifica su inmersión como garantía constitucional?.

Se decidió considerarla, porque estuvo presente en el texto constitucional de la Comisión del Anteproyecto, conforme indica la constitución. Asimismo, este podría ser eliminado por falta de consistencia su inmersión como proceso constitucional.

En conclusión: la hipótesis, hecha la concordancia con los objetivos y problemas planteados, guarda coherencia lógica. Se concluye, que no existe contradicción o controversia alguna según el análisis realizado. Se estima coherente la investigación.

1.5. Trascendencia de la investigación

1.5.1. Trascendencia teórica:

El tema tiene carácter teórico (científico), porque tiene contenido teórico – jurídico constitucional, que aportará a la ciencia.

El código regula mejor la legalización activa del Proceso. Existe *actio populis* cuando la norma no es acatada por el funcionario público, que tiene jerarquía constitucional y

de reglamento. El proceso adquiere acción pública de personas, que busca la vigencia y efectividad de la norma.

1.5.2. Trascendencia técnica:

Tiene la relevancia técnica, resolverá problemas de los ejecutores jurídicos, haciendo que sean responsables en resolver las demandas y actos administrativos. Así mismo, solucionan problemas que afectan, y deslindar una incertidumbre jurídica de importancia para los usuarios.

1.5.3. Trascendencia académica:

Tiene trascendencia académica, porque trata del conocimiento constitucional. Tiene importancia para el Poder Judicial y otras instituciones jurídicas.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes inmediatos

Se verificó que no existen investigaciones realizadas del tema en estudio, por el momento, de tesis universitarias revisadas a la fecha.

2.1.2. Antecedentes históricos

Veamos algunas referencias histórico-evolutivas, del tema en estudio según los autores:

- ❖ La institución que más se asemeja a la Acción de Cumplimiento es el "*Writ of Mandamus*", remedio jurídico contra el abuso del poder estatal que se niega a ejecutar o hacer algo de su competencia;... (un ejemplo se puede ver en el célebre caso *Marbury vs. Madison*).
- ❖ En la Constitución del Brasil de 1988 en el artículo 5º, inciso LXXI, se consagró el *Mandato de Injuncao*, que se concede en defensa de derechos

y libertades fundamentales ... inherentes a la nacionalidad, soberanía y ciudadanía.

- ❖ En España, durante la discusión en las Cortes del Anteproyecto de la Constitución de 1978, se propuso consignar expresamente en el precepto relativo al control jurisdiccional de la administración la atribución de los tribunales para suplir *“la omisión de la actividad de la administración cuando tal actividad es legalmente obligada”*. Sin embargo la propuesta no fue finalmente recogida en el texto definitivo.
- ❖ En Alemania existe la denominada “acción por inactividad”, regulada en el artículo 75º de la Ley jurisdiccional federal, pero con alcances muy limitados a los fines que nos interesa...
- ❖ ... la Constitución Colombiana de 1991, que en su artículo 87º dice que la Acción de Cumplimiento procede para hacer efectiva una ley o un acto administrativo.

(Calderón Sumarriva, Ana & Águila Grados, Guido, 2003, p. 68)

En el Perú: El Proceso de Cumplimiento se incorporó en inciso 6) del artículo 200º de la Constitución de 1993, cuando se instaló el Congreso Constituyente Democrático que redactó la carta

de 1993, el congresista Carlos Ferrero Costa estuvo a cargo de la ponencia del título quinto de la constitución, relativa a las garantías constitucionales. Fue él quien propuso incorporar a nuestro ordenamiento constitucional.

2.2. Base Teórica

Para mayor clarificación del tema, se citó algunas posiciones doctrinarias, sobre la constitucionalidad, veamos:

2.2.1. Naturaleza jurídica:

La naturaleza del proceso de cumplimiento, se sustenta en la teoría, que es un proceso constitucionalizado y no Constitucional estrictamente. Porque no resuelve controversias de materia constitucional.

2.2.2. Fundamentos Jurídicos Doctrinales:

Según DIAZ ZEGARRA, es el siguiente:

Díaz (citado por Calderón & Águila 2003) **La validez constitucional de las leyes.** En un ordenamiento jurídico coherente opera la presunción constitucional de validez de las Leyes que expide el Congreso, o el Poder Ejecutivo, por medio de la delegación de facultades...

La validez de los actos administrativos. En la misma línea de enfoque, en un ordenamiento jurídico coherente se presume que los actos administrativos son válidos, salvo demostración en contrario... (p. 69)

2.2.3. Opinión de la Comisión de Elaboración del Anteproyecto.

La opinión, que dice:

Proceso de cumplimiento.- Al igual que lo ocurrido con las demás “garantías constitucionales”, se opta por denominarlo “proceso de cumplimiento”. La Comisión estima que la denominada acción de cumplimiento no es un proceso constitucional en sentido estricto, toda vez que no cautela derechos fundamentales o valores constitucionales, como puede ser de la jerarquía normativa. Sin embargo por estar presente en el texto constitucional, y en tanto siga vigente, ha optado por considerarla en su Anteproyecto. Y lo hace en los mismo términos que la Constitución indica. No obstante, consideramos

que esta institución debería ser eliminada, pues no sólo no es clara, sino que en puridad no es un proceso constitucional. (Arguelles, 2005, p. 14)

2.2.4. Definición operacional de palabras clave:

Se define:

1. Garantías Constitucionales

Calderón y Águila definen: Las garantías son el amparo o protección que contempla la Constitución y que debe conceder el Estado a las libertades conquistadas y a los derechos reconocidos respecto a la persona individual, a los grupos sociales y al mismo Estado, para el mejor desenvolvimiento de cada uno de ellos. (2003, p. 14)

2. Proceso Constitucionalizado

Mesía, se refiere a la interpretación del proceso constitucionalizado, manifiesta: “Se trataría, por tanto, según el Tribunal Constitucional de un “proceso constitucionalizado”, como, a su vez, lo es

el contencioso-administrativo, y no en estricto de un “proceso constitucional”... (Artículo 200°, inciso 6). (2004, p. 412)

3. Proceso de Cumplimiento

Mesía, “es una garantía constitucional... Tiene como objeto el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forman parte de la administración pública.” (2004, p. 412)

4. Constitución Política

Abad (2004), “Constitución Política del Perú es la norma suprema de nuestro ordenamiento y tiene por finalidad limitar el poder para garantizar los derechos de las personas...”, en Derecho Procesal Constitucional (pp. 34 – 38).

2.2.5. La constitucionalidad de los actos legislativos

Citado por Mesía, “...Cesar Landa, afirmo en su momento, que el proceso de cumplimiento tiene como objeto “proteger la vigencia de dos derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y,

el otro, la legalidad de los actos administrativos...” (2004, p. 411).

2.2.6. La legalidad de los actos administrativos

Mesía: El proceso de cumplimiento tiene como objeto tutelar a la persona en sus derechos legales frente a las inacciones materiales o formales de la administración pública. Constituye una forma de materializar el principio de legalidad en la actuación de la administración, que es el rasero para medir la validez de su labor de cara a los administrados. (2004, p. 413)

2.3. Sistema de Hipótesis

- **Hipótesis general:**

El Proceso de Cumplimiento al no constituir propiamente una garantía constitucional es interpretado como proceso constitucionalizado, defensor de derechos legales y del orden administrativo.

- **Hipótesis específico:**

Hp1: La sentencia del Tribunal Constitucional sobre Proceso Constitucionalizado, establece que defiende solo derechos legales y de orden administrativo.

Sistema de Variables

- **Variables Independientes (X)**
 - Proceso de Cumplimiento (Unidad de análisis).
- **Variables Dependientes (Y)**
 - Proceso constitucionalizado.

- Operacionalización de Variables:

variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
“X” Proceso de cumplimiento	Leyes y actos administrativos, (artículo 200° inciso 6 de la Constitución). Aplicación y vigencia de normas.	Vacíos	Remuneraciones, caótico y heterogéneo
		Contradicciones	Principio de unificación y sentencias del TC.
		Garantía Constitucional	Defensor de materias legales y administrativas.
		Cualquier persona	Usuarios
“Y” Proceso Constitucionalizado	Reparación de agravios subjetivos. Autoridad y funcionario público. Sentencias consentidas y ejecutoriadas del Fuero Jurisdiccional: <ul style="list-style-type: none"> • Exp.2763-2003-AC-TC • Exp.1100-2003-AC-TC • Exp.03717-2005-PC-TC • Exp.10495-2006-PC-TC • Exp.05362-2007-PC-TC; etc. 	Defensor de normas y actos administrativos	Política económica. Sentencias.
		Funcionario publico	Sistema de Personal del Estado.
		Funcionarios que incumplen sentencias consentidas	Responsables públicos renuentes.
		Conducta omisiva servidor Público.	Reiterado incumplimiento omisivo.

2.3.1. Variable independiente “X”: Proceso de Cumplimiento.

Anteriormente denominado acción de cumplimiento, es una garantía constitucional.

Los indicadores de la variable “X”

Son:

- a. Vacíos: Porque la Constitución considera, referido a las remuneraciones, que actualmente resulta caótico y absolutamente heterogéneo.
- b. Contradicciones: En sentencias (Tribunal Constitucional).
- c. Garantía Constitucional: Es interpretada como defensora de normas y actos administrativos, habiendo casos numerosos de procesos judiciales no resueltos por los servidores públicos.
- d. Cualquier persona: Usuarios que invocan leyes y reglamentos. Esta acción, tiene por finalidad cumplir una norma ya aprobada y no se cumple.

2.3.2. Variable dependiente “Y”: Proceso Constitucionalizado.

Porque no resuelve controversias de materia constitucional pese haber sido creado con dicha finalidad. Sin embargo

pueden reparar derechos subjetivos incumplidos, por las responsables.

Se hace referencias de sentencias consentidas y ejecutoriadas del Fuero Jurisdiccional:

- Exp.2763-2003-AC-TC
- Exp.1100-2003-AC-TC
- Exp.03717-2005-PC-TC
- Exp.10495-2006-PC-TC
- Exp.05362-2007-PC-TC; etc.

Los Indicadores de la variable “Y”:

- a. **Defensor de Derechos:** legales y administrativos, como derechos económicos que está como vacío, porque solo existe acatamiento parcial de las sentencias emitidas del TC.
- b. **Autoridad o servidor público:** integrado por el potencial humano que trabaja para el Estado.
- c. **Funcionarios:** que incumplen mandatos establecidos y normas o acto administrativos.
- d. **Conducta Omisiva del Servidor Público:** reiterada culpa omisiva de los funcionarios.

CAPITULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

Corresponde a una investigación teórica.

3.1.1. Enfoque

El enfoque es cuantitativo, por el tipo del estudio.

3.1.2. Alcance o Nivel

La investigación corresponde al **Nivel Descriptivo y Explicativo**, porque buscan la explicación científica, la previsión y el control.

3.1.3. Diseño

“Diseño descriptivo simple. Permite recoger información **O** de una determinada muestra de estudio **M**; se esquematiza:

M ← O”.

Dónde:

O = Información recogida

M = Muestra del estudio terminado

(Pedro Barrientos Gutiérrez, 2006, p. 60)

3.2. Población y Muestra

a. Población:

Comprende a los usuarios de la norma, cuya relación comprende a la autoridad que emite dichos mandatos y los usuarios que reclaman derechos legales, administrativos y normas conexas.

b. Muestra:

Se trabajó con la muestra no probabilística, basado en elemento tipo.

Se analizó diez procesos: cinco procesos nacionales y cinco procesos a nivel local, en las respectivas instancias.

3.3. Técnicas e instrumentos

Se utilizaron:

Cuadro N° 1

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Fichaje	Fichas bibliográficas, fichas textuales
Análisis de documentos	Matriz de análisis

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

a. Técnicas de procesamiento

Se presentan mediante cuadros estadísticos, con las variables al destacar de las informaciones.

b. Análisis de la información

El análisis específico se presenta mediante cifras porcentuales de los documentos en estudio.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Relatos y descripción de la realidad observada

4.1.1. Referencia histórico - evolutiva del problema:

Se presenta algunas referencias historias evolutivas:

Cuadro N° 2

REFERENCIA HISTORICA					
PAISES	ACEPTARON	NO ACEPTARON	SI	NO	TOTAL
a. Estados Unidos	Si	-	1		
b. Brasil	Si	-	1		
c. Perú	Si	-	1		
d. España	-	Si		1	
e. Alemania	Si	-	1		
f. Colombia	Si	-	1		
Total			5	1	6
%			83%	17%	100%

Que, de seis países analizados: Estados Unidos, Brasil, Perú, Alemania y Colombia es el 83%, aceptaron incluir, y un país como España que no acepto, que represente el 17%, siendo el total el 100% analizado.

4.1.2. Expedientes tramitados en la Región Huánuco.

De cinco expedientes analizados todas corresponden a materias administrativas, que han concluido, con tres sentencias favorables y dos declarados improcedentes.

Cuadro N° 3

N° DE EXPEDIENTES	MATERIA	JUZGADO	ESTADO DEL PROCESO	TOTAL	
				Procedente	Improcedente
Exp. N° 0562-2015	Acción de cumplimiento	Juzgado Civil	Concluido con Auto Resolutivo	–	1
Exp. N° 00313-2015	Acción de cumplimiento	Juzgado Civil	Concluido con sentencia	1	–
Exp. N° 186-2014	Acción de cumplimiento	Juzgado Civil	Concluido con Sentencia improcedente	–	1
Exp. N° 493-2013	Acción de cumplimiento	Juzgado Civil	Concluido con Auto Resolutivo sin declaración de fondo	1	–
Exp. N° 493C-2013	Acción de cumplimiento	Juzgado Civil	Concluido con Sentencia de Apelación de la segunda instancia	1	–
TOTAL				3	2
%				60%	40%

ANÁLISIS JURÍDICO DE PROCESOS

(Tramitados en Tingo María, Región Huánuco)

Cuadro N° 4

EXPEDIENTE	MATERIA (Proceso de Cumplimiento)	JUZGADO	ESTADO DEL PROCESO
<p>N° 0562-2015 Dte. Bernardo Castañeda, Goya Isla Ddo. Red de Salud Huánuco.</p>	<p>Ascenso de nivel por cambio de grupo ocupacional/sin presupuesto. Cumplan con la R.D. N°289-2014-GRHCO-RSLP-D-URH de 21/08/2014, para ubicar en el nivel alcanzado, y abono de salario conforme a ley.</p>	<p>Juzgado Civil</p>	<p>Auto Resolutivo N° 221-2015 Falló declarando Improcedente la demanda de la Resolución impugnada. Archívese.</p>
<p>N° 00313-2015 Dte. Coz Inocente, Yonel. Ddo. GRH-Red de Salud LP, Huánuco</p>	<p>Sobre pago de salario establecido y otros beneficios económicos en la R.D. N° 455-2014-GRHCO-RSLP-D-URH, de 31/12/2014, de nombramiento del recurrente como Técnico en Enfermería del puesto de salud de Topa, con salario de S/1760.00 mensuales, más guardias y turnos.</p>	<p>Juzgado Civil</p>	<p>Sentencia N° 14-2016 FALLO: Fundado en parte, ORDENÓ cumplir con lo resuelto, se pague S/. 1760.00, como Enfermero Técnico del puesto de salud de Topa. Improcedente el resto.</p>
<p>N° 186-2014 Dte. Pereyra Díaz, Lester Rubén Ddo. MPLP - Huánuco.</p>	<p>Pago del pliego de reclamos de la negocian colectiva de 2004 y otros incrementos económicos aprobado por la R. de Alcaldía N° 277-04-MPLP.</p>	<p>Juzgado Civil</p>	<p>Sentencia N° 127-2014 Ha Resuelto Declarar Improcedente la demanda en representación del Sindicato de Trabajadores de la MPLP, (la Municipalidad pagará cuando haya la disponibilidad presupuestaria de tesorería).</p>

<p><u>Exp. N° 493-2013</u> Dte. Alumna Priscilla Mabel Cavero de UNAS-TM Ddo. Universidad Agraria de la Selva.</p>	<p>Se cumpla la R. N° 183-2012-VR-ACAD-UNAS de 15-11-2012, sobre convalidación de cursos de Recursos Naturales Renovables, Currículum de estudios de 2011 por Currículum de 2010 de la Facultad.</p>	<p>Juzgado Especializado</p>	<p>Auto Final N° 57-2015 El Juez declara la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo. Dispone se archive, devuelva los anexos y se califique. Porque la Universidad cumplió lo solicitado. Con R. 06-2015 de 24/06/2015, se declara Consentida la sentencia entre la demandante y el demandado.</p>
<p><u>Exp. N° 493C-2013</u> Dte. Artemio Sánchez Sánchez. Ddo. DRE - Huánuco.</p>	<p>Se cumpla la Resolución Directoral Regional N°01274, que reconoce el derecho vía crédito devengado de la deuda que tiene la DRE de Huánuco, del Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondiente al periodo de 1994 a diciembre del 2011 (suma de S/.18, 810.00 más los intereses)</p>	<p>Juzgado Civil</p>	<p>Sentencia N° 241-2013 Fallo: Declara Fundada la petición interpuesta por Artemio Sánchez Sánchez, dirigido contra la DRE de Huánuco; ORDENO que la citada entidad demandada, mediante los funcionario y/ o servidores públicos, cumplan con ejecutar la R.D.R. N° 01274 del 14/08/2012, de don Artemio Sánchez Sánchez. Se declaró consentida la resolución. Fue Apelada la Sentencia N° 241-2013 a la Sala Civil, quienes con Resolución N° 11 de 03/01/2014, CONFIRMARON la Sentencia N°241-2013 y ORDENÓ precisándose que dicho pago debe ser ejecutado en el pazo de la notificación.</p>

Fuente: Expedientes del Juzgado Civil – Región Huánuco, 2013 - 2015

4.1.3. Presentación de resultados de las variables y objetivos

Variable Independiente “X”, Proceso de cumplimiento:

Es la garantía constitucional, que garantiza el cumplimiento, a cualquier autoridad o funcionario renuente la norma legal o un acto administrativo firme,

Variable Dependiente “Y”, proceso constitucionalizado:

Se considera que, el proceso de cumplimiento es constitucionalizado, por cuanto que, no solucionan controversias de materia constitucional, no tiene naturaleza jurídica propia y requisitos para constituir una garantía constitucional.

4.1.4. Según su Naturaleza Jurídica:

No tiene naturaleza jurídica propia, el proceso de cumplimiento, por las siguientes razones:

- a. Por cuanto que, no defiende derechos constitucionales y administrativos originarios.
- b. Se interpreta como “Proceso Constitucionalizado”, porque no resuelven problemas propiamente constitucionales.

4.1.5. La Comisión del Anteproyecto:

Dice, en estricto, el Proceso de Cumplimiento, no es constitucional, por cuanto que, no defiende los derechos fundamentales y valores constitucionales. No obstante, por estar presente en el texto constitucional, y en tanto siga vigente, ha optado considerarla en su anteproyecto.

4.2. Análisis de documentos, estadígrafos.

1. Análisis de documentos

- a. Se ha analizado los temas del marco teórico y las bases teóricas.
- b. Se han analizado las referencias históricas, de países que acataron o no el proceso de cumplimiento, en sus respectivas constituciones.
- c. Igualmente, se analizaron cinco expedientes de procesos nacionales y cinco expedientes de procesos locales concernientes a la investigación. Los mismos que tratan de materias legales y actos administrativos.

2. Estadígrafos

Los resultados se presentaron en cuadros estadísticos y porcentuales para cada caso.

CAPITULO V

5. DISCUSION

5.1. En qué consiste la solución del problema

a. Propósito

El propósito, ha sido dar solución al problema de investigación, fundamentalmente en los temas que se indican a continuación:

- Si el proceso de cumplimiento defiende derechos constitucionales.
- Si tiene naturaleza jurídica propia.
- Su interpretación de proceso constitucionalizado.
- Derechos que defienden contra la autoridad y funcionarios desobedientes.

b. Alternativa de solución

Se solucionó las preguntas planteadas recurriendo a los juristas y textos especializados:

La investigación ha sido de mucha importancia para conocer, si este proceso no tiene naturaleza jurídica propia En

consecuencia, solo protege actos legales y administrativos, mediante el vigilancia de la inoperatividad administrativa.

Se concluye, el proceso de cumplimiento es constitucionalizado, inmerso en la Constitución vigente, de garantías constitucionales, Art. 200°, inciso 6.

5.1.1. Verificación de la Hipótesis

Se contrastó la siguiente hipótesis: “EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO AL NO CONSTITUIR PROPIAMENTE UNA GARANTIA CONSTITUCIONAL ES INTERPRETADO COMO PROCESO CONSTITUCIONALIZADO, DEFENSOR DE DERECHOS LEGALES Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO”.

Del análisis realizado al proceso, se afirma que no constituye garantía constitucional plena, se interpreta como proceso constitucionalizado, por su naturaleza jurídica, que solo hace prevalecer normas legales y actos administrativos, ya sancionados por otras instancias jurídicas.

Por consiguiente, queda verificada y contrastada la hipótesis formulada para la investigación, por haberse logrado los objetivos propuestos.

5.1.2. Nuevos planteamientos

De cinco expedientes analizados en la Región Huánuco, que han versado sobre materias administrativas, y concluido con sentencias correspondientes.

Asimismo, se analizó si eran procedentes o no, siendo el 60 % procedentes, y el 40% improcedentes, del 100%. Ver **Cuadros N° 3.**

Igualmente, de cinco procesos nacionales, que son también administrativos y legales de materia constitucional.

5.2. Sustentación consistente y coherente de su propuesta

- a. Del análisis crítico realizado, al proceso de cumplimiento, se constató que no constituye la garantía constitucional plena, por consiguiente se interpreta como proceso constitucionalizado.

- b. Asimismo, del análisis crítico realizada al proceso, se expresa que no protege un principio constitucional sino solo normas legales y administrativos, ya tratados por otras instancias.

c. Igualmente el TC, manifiesta que el proceso de cumplimiento es un proceso constitucionalizado, elevado a la categoría constitucional. Que no resuelve controversias de materia constitucional siendo su finalidad esa.

Se justifica su inmersión al texto constitucional según la Comisión del Proyecto, por estar dentro del anteproyecto, aunque podría ser eliminada o remplazada por otro.

d. Finalmente, según los estudios de los expedientes jurídicos realizados del juzgado de Tingo María, se constató que todos pertenecen a procesos de carácter administrativo. Los procesos nacionales analizados, que son también administrativos y legales de materia constitucional.

En conclusión: la hipótesis y hecha la contrastación guarda coherencia lógica con los problemas y los objetivos planteados para la investigación. No hay contradicción o controversia alguna según el análisis realizado. Por lo que se estima coherente la investigación.

5.3. Propuesta de nueva hipótesis

No se plantea nueva hipótesis, porque la hipótesis inicialmente planteada es coherente y no requiere ser reemplazado.

CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

1. Del análisis crítico realizado, al proceso de cumplimiento, se concluye que no tiene una naturaleza jurídica propia, porque no resuelve controversia de materia constitucional, aunque se encuentra integrado en la Constitución.
2. Igualmente, del análisis jurídico realizado al proceso, se deduce que no constituye una garantía constitucional propiamente dicho, sino un proceso constitucionalizado.
3. Según el Tribunal Constitucional, hecho el análisis pertinente, se razona que el proceso de cumplimiento no es constitucional, y se interpreta como proceso constitucionalizado, que no defiende derechos constitucionales propiamente dichos.
4. Así mismo, se afirma, que solo defiende derechos legales y actos administrativos firmes, sancionados por otras instancias pertinentes.

Igualmente, la hipótesis ha sido confirmada plenamente. Los expedientes analizados de las diferentes instancias, el 100% corresponde a demandas de materia legal y administrativa.

5. Finalmente, se justifica su inmersión en la Constitución, por la Comisión del Proyecto, por estar considerado en su anteproyecto, no obstante que esta norma superior convendría ser eliminada, y dure mientras sigue en vigencia la Constitución.

6.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, que en la cátedra universitaria, el Derecho Procesal Constitucional, debe desarrollarse mediante un análisis crítico los estudiantes y evitar el conformismo.
2. Se deben implementar las bibliotecas públicas y privadas con textos de ediciones recientes en Derecho Constitucional, para el análisis pertinente de que principios constitucionales protege.
3. Se debe continuar con el análisis crítico de la naturaleza jurídica del Proceso de Cumplimiento, por considerarse que es un proceso constitucionalizado por su esencia jurídica, pese a que ordena que los funcionarios y autoridades renuentes den cumplimiento de las normas y actos administrativos.
4. Se debe continuar con la aplicación del Proceso de Cumplimiento, por ser una garantía constitucional, mientras siga vigente en la Constitución.
5. Se recomienda, proponer al Poder Legislativo el cambio de esta garantía constitucional, por otra de modalidad especial del Contencioso-Administrativo o del Derecho Civil. Por cuanto que, la

Comisión Constitucional al considerarlo en la Constitución no estuvo plenamente seguro de su permanencia como norma constitucional y dure mientras permanece la actual Constitución.

CAPITULO VII

7. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA:

1. ARGUELLES RIOS, Humberto, (2005) **CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, Edit. Ediciones y Distribuciones M.A.S. Lima. Perú.
2. ABAD YUPANQUI, Samuel B. (2004) **DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, Gaceta Jurídica, 1ra. Edición, Lima – Perú.
3. BARRIENTOS GUTIERRES, Pedro, (2006) **LA INVESTIGACION CIENTIFICA**, Enfoques Metodológicos, Edit. Ugraph S.A.C. Lima 01 – Perú.
4. CALDERÓN SUMARRIVA, Ana y AGUILA GRADOS, Guido. (2003) **DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Didáctico**. EGACAL. 1ra. Edición. Lima. Perú.
5. COLLAS HUARICACHI, Daniel, (1998). **DICCIONARIO JURIDICO**, Edit. “Berrio”, Lima 7 – Perú.
6. HERNANDEZ ESTEVEZ, Luz y LOPEZ DURAN, Rosalío (2002). **TECNICAS DE INVESTIGACION JURIDICA**, Edit. OXFORD, México S.A.

7. HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ, y BAPTISTA, (2006). **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION**, Cuarta Edición McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. – México.
8. MESÍA RAMIREZ, Carlos. (2004) **EXÉGESIS DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**. Primera Edición, Edit. Gaceta Jurídica, Lima 34 – Perú.
9. TEXTO. (1974) Técnicas auxiliares de estudio: el fichaje. Edit. Talleres Gráficos del **INIDE**, Lima – Perú.
10. TEXTO: **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ**. (2015) Fondo Editorial Cultura Peruana EIRL., Lima 1.

ANEXOS

- A. Matriz de Consistencia Científica **(ANEXO 01).**

- B. Fichas de Investigación **(ANEXO 02).**

- C. Sentencias de Región Huánuco **(ANEXO 03).**

MATRIZ DE CONSISTENCIA CIENTÍFICA

(ANEXO 01)

TÍTULO : “EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO AL NO CONSTITUIR UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ES INTERPRETADO COMO PROCESO CONSTITUCIONALIZADO”

AUTOR : EPÍMACO ORTEGA HILARIO.

MARCO TEORICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HÍPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	INFORMANTES
<p>Se ha tratado de analizar, si el Proceso de Cumplimiento, es constitucional o constitucionalizado por su interpretación jurídica. Se estableció su naturaleza jurídica y los derechos que defiende. Por cuanto que el TC. ha establecido como doctrina jurisprudencial.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Por qué el Proceso de Cumplimiento es un proceso constitucionalizado?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS: Sp1: ¿Cuál es la naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento? Sp2: ¿Por qué no es una garantía constitucional propiamente dicho? Sp3: ¿Por qué se cree que es proceso constitucionalizado? Sp4: ¿Qué derechos defiende? Sp5: ¿Cómo se justifica su inmersión como garantía constitucional?</p>	<p>OBJ. GENERAL: 1. Determinar si el Proceso de Cumplimiento es una garantía constitucional por su naturaleza jurídica en el Código Procesal Constitucional en 2016 - 2017.</p> <p>OBJS. ESPECÍFICOS: OE1: Determinar su naturaleza jurídica. OE2: Determinar si constituye una garantía constitucional. OE3. Deslindar si es un proceso constitucionalizado. OE4. Especificar qué derechos defiende. OE5. Justificar su inmersión como garantía constitucional.</p>	<p>Ho. GENERAL El Proceso de Cumplimiento al no constituir propiamente una garantía constitucional es interpretado como proceso constitucionalizado o defensor de derechos legales y de orden administrativo.</p> <p>Ho. SPECÍFICOS Hp1: La sentencia del Tribunal Constitucional sobre Proceso Constitucionalizado o, establece que defiende solo derechos legales y de orden administrativo</p>	<p>VI: “X”: Proceso de Cumplimiento</p> <p>VD: “Y” Proceso Constitucionalizado</p> <p>V. Interv. “Z” Tribunal Constitucional.</p>	<p>“X” - Vacíos - Contradicciones - Garantía Constitucional - Cualquier persona</p> <p>“Y” - Defensor de derechos legales. - Autoridad. - Funcionario que no acatan sentencias. - Conducta omisiva.</p> <p>“Z” - Magistrados.</p>	<p>1. Diseño Metodológico Diseño descriptivo simple. M ← O</p> <p>2. Métodos: Análisis jurídico doctrinario.</p> <p>3. Técnicas En la investigación, hemos utilizado: . El fichaje, y . El análisis de documentos.</p> <p>4. Población: Está constituida por los usuarios de la norma, cuya relación jurídica procesal se da con la autoridad que emite dichos mandatos y los usuarios que reclaman derechos legales, administrativos y normas conexas.</p> <p>5. Muestra: Muestra no probabilística.</p>	<p>1. Instrumentos: - Fichaje - Matriz de Análisis</p>	<p>Expertos: Investigadores Jueces Expertos</p> <p>Especialistas: Abogados Psicólogos Sociólogos Médicos</p>

FICHAS DE INVESTIGACIÓN**1. FICHAS BIBLIOGRAFICAS:**

Mesía Ramírez, Carlos (2004). EXÉGESIS DEL
CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.
Primera Edición, Edit. El Húho E.I.R.L., Lima 34
- Perú, pp. 411-440

a)

CALDERON SUMARAN, A. & AGUILA GRADOS, G.

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.
EGACAL, Primera Edición, Lima Perú, 2013,
pp.68-71.

(ANEXO 03)

Copias de las Sentencias del Juzgado de Tingo María – Región Huánuco.